



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-512-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho. Las diez y doce minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(38)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, por la señora **TATIANA DE LOS ÁNGELES FLORES NICARAGUA**, en su calidad de Ex Contadora General de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la Ex Servidora **TATIANA DE LOS ÁNGELES FLORES NICARAGUA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo de la Ex Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B)** Elaboración fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-512-18

CESE de la Ex Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan en el expediente de verificación de la Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las Máximas Autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco PROCREDIT, por ser estas las Entidades encargadas del Registro de Bienes Inmuebles y Mercantil; Registro Vehicular y Registro de Cuentas Bancarias para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultados de los requerimientos solicitados, se recibió la información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetaron las garantías del debido proceso, rola notificación de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho, donde se comunicó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **TATIANA DE LOS ÁNGELES FLORES NICARAGUA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Rolan diligencias de información suministrada tanto por los bancos, registros públicos y registro vehicular. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por la Ex Servidora Pública se identificaron inconsistencias, siendo estas cinco cuentas bancarias que no reportó en su Declaración Patrimonial, y que se detallan así: **Banco de América Central (BAC) 1-** Cuenta de Ahorro en córdobas Número 361679913, con fecha de apertura veintiocho de abril del año dos mil diecisiete. **2-** Tarjeta de Débito en córdobas Número 53030096061172165, sin fecha de apertura. **3-** Tarjeta de Débito en dólares Número 5470519916522062 sin fecha de apertura. **Banco de la Producción (BANPRO) 4-** Cuenta de Ahorro en Córdobas Número 10021405992672, con fecha de apertura diecisiete de marzo del año dos mil siete. **5-** Cuenta de Ahorro en dólares Número 10020411404829, con fecha de apertura veintiséis de agosto del año dos mil catorce, ninguna de ellas aparecen reflejadas en la declaración patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referida inconsistencia a la Ex Funcionaria Pública **TATIANA DE LOS ÁNGELES FLORES NICARAGUA**, en su calidad ya señalada, notificación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-512-18

que fue recibida el nueve de abril del año dos mil dieciocho a las dos y veinte minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por la señora **TATIANA DE LOS ÁNGELES FLORES NICARAGUA**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias alegando que en relación a la cuenta N°. 361679913 del **Banco de América Central (BAC)**, ésta se originó para el pago de planilla y que el Tribunal Tributario que es donde actualmente se desempeña como Asesora Legal, no le entregó la cuenta ni la tarjeta de debito N°. 53030096061172165, sino que fue posterior a la presentación de su declaración patrimonial. Que la cuenta de ahorro Número 361814882 no fue reportada ante la carencia de tarjeta de débito N°. 5470519916522062. Adjuntó constancia original de fecha catorce de abril del año dos mil dieciocho, firmada y sellada por la Gerencia de Negocios del Banco de América Central (BAC), y constancia original de fecha veinte de abril del presente año, firmada y sellada por el Responsable de Recursos Humanos del Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo. Con respecto al **Banco de la Producción (BANRPO)**, informó que no dejó reflejada en su declaración patrimonial las cuentas corrientes, pero si reportó los números de las tarjetas de débitos. Adjuntó constancia en original firmada y sellada por la Gerente Sucursal del Banpro Metrocentro, así como certificación notariada en la que relaciona las cuentas Número 4214-5553-2014-1713 con la Cuenta Número 10021405992672 y la Cuenta Número 4214-5553-2158-8797 con la Cuenta Número 1002011404829, reportadas en su Declaración Patrimonial. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su informe objeto de la presente resolución concluyó que las inconsistencias se desvanecen por cuanto la cuenta del BAC es cuenta de nómina donde le depositan su salario y las cuentas y las tarjeta de débitos están relacionadas entre sí y fueron reportadas en su declaración patrimonial, lo que quedó debidamente demostrado con la documentación que adjuntó, por lo que se cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 13 y 14 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(38)-06-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **TATIANA DE LOS ÁNGELES FLORES NICARAGUA**, en su calidad de Ex Contadora General de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). La presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-512-18

Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Noventa y Tres (1,093) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

DEH/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (13)
Consecutivo
M/López